

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1206/2012
La Paz, 29 de mayo de 2012

VISTOS:

La Nota TR.MK.0183.12 de 25 de abril de 2012, presentada por **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, mediante la cual solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), se le otorgue la **LICENCIA DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN HUAYÑACOTA**, como parte del **PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – GAA FASE III "B"- SEGUNDA ETAPA**.

El Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes de la ANH, Informe DDT 0239/2012 de 10 de mayo de 2012, respecto a la solicitud de **LICENCIA DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN HUAYÑACOTA**, presentada por la empresa **YPFB TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2007 de 03 de mayo de 2007 la ANH (Ex Superintendencia de Hidrocarburos) aprueba el Proyecto de Ampliación de capacidad del Gasoducto al Altiplano-Tercera Fase (GAA III) desde el punto de vista estrictamente técnico, de acuerdo a cronograma y capacidades detalladas en la referida Resolución.

Que posteriormente, para la Segunda Etapa, **YPFB TRANSPORTE** presentó mediante Nota TR.MK.0403.10 de 19 de julio de 2010 una solicitud de aprobación del Proyecto Reformulado, habiendo presentado el Perfil del Proyecto GAA Fase III "B" específicamente para esta Etapa.

Que, la ANH mediante Resolución Administrativa ANH N° 01281/2010 de 12 de noviembre de 2010, aprueba desde el punto de vista técnico y autoriza la ejecución del proyecto reformulado, denominado: "Proyecto Expansión Gasoducto Al Altiplano – GAA Fase III "B"- Segunda Etapa" a la empresa **YPFB TRANSPORTE** y cuyo objetivo es el de incrementar la capacidad de transporte hasta 52.6 MMPCD en el tramo **PAROTANI - SENKATA** que comprende las siguientes actividades:

- *Loop de 14 Km, 12 Pulgadas Huayñacota – Parotani*
- *Tercera unidad de Compresión Sica Sica*
- *Nueva Estación de Huayñacota.*

Que, **YPFB TRANSPORTE** mediante la Nota TR.MK.0183.12 de 25 de abril de 2012 solicita a la ANH, se le otorgue la **LICENCIA DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN HUAYÑACOTA**, por ser parte del **PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – GAA FASE III "B"- SEGUNDA ETAPA**.

Que, el presente **PROYECTO ESTACIÓN DE COMPRESIÓN HUAYÑACOTA**, consta con cuatro (4) unidades de compresión marca **WAUKESHA (MOTOR) Modelo N5794 GSI – Compresor ARIEL Modelo JGE4**, para el **PROYECTO AMPLIACION GASODUCTO AL ALTIPLANO – GAA - FASE III "B"- SEGUNDA ETAPA**.

Que, el Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes de la ANH, Informe DDT 0239/2012, respecto a la solicitud de **LICENCIA DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN HUAYÑACOTA**, establece, concluye y recomienda que: *"Dicha solicitud se enmarca en cumplimiento al Artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia.*

Para el efecto, la documentación de evaluación consiste en:

1. *Los Informes Finales de las Pruebas Hidráulicas presentados por YPFB Transporte y Aprobados por esta ANH mediante Notas ANH 9686 DTD 1101/2011 y ANH 9024 DTD 1012/2011.*

2. Declaración Jurada por parte del Gerente del Proyecto.

En base a la evaluación realizada, se concluye que la empresa YPFB TRANSPORTE presentó toda la documentación requerida en el Artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia para la "Nueva Estación de Compresión de Huayñacota", actividad contemplada en la segunda etapa de la Fase IIIB del Proyecto Ampliación Gasoducto Al Altiplano. Asimismo, se concluye que esta documentación cumple satisfactoriamente con los requerimientos técnicos exigidos en el Reglamento.

En este sentido, y considerando lo mencionado, recomendamos se otorgue la Licencia de Operación a través de la Resolución Administrativa correspondiente, para la Estación de Compresión Huayñacota, correspondiente al Proyecto GAA Fase IIIB 2da Etapa."

Que el proyecto, cuenta con la Licencia Ambiental N° 030702-030902-04-DIA-N° 4202/10 correspondiente a la Nueva Estación de Compresión Huayñacota.

CONSIDERANDO:

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento, y abandono de ductos.

Que el artículo 44 parágrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, la Licencia de Operación para la **ESTACIÓN DE COMPRESIÓN HUAYÑACOTA**, como parte del **PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – GAA FASE III "B"- SEGUNDA ETAPA**, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Potencia Nominal	=	2867 HP
Caudal (Q)	=	75 MMPCD
Presión de Succión	=	675 psig
Presión de Descarga	=	1400 psig
Total unidades de compresión	=	4 (3 en operación y una Stand By) Marca WAUKESHA (MOTOR) Modelo N5794 GSI – Compresor ARIEL Modelo JGE4.

SEGUNDO.- YPFB TRANSPORTE, se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

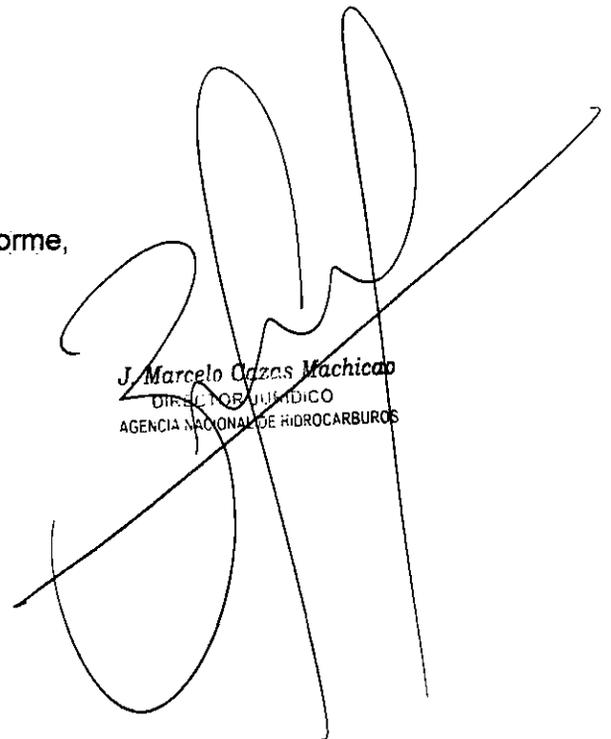
TERCERO.- Por la Dirección Jurídica de la ANH procedase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



J. Marcelo Caza Machicao
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS